



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Humberto Cataño Benavides
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otros
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Tuluá, 12 de enero de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento. Veamos:

El artículo 26 del C.P.T.S.S., requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) **3) las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante**”, sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar la congruencia entre los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, se observa que no se aportó el documento denominado “- *Respuesta al derecho de petición por parte de los demandados por intermedio de apoderado judicial.*” relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, razón por la cual se hace necesario que se hace necesario que se aporte o en su defecto se abstenga de enunciarlo.

El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indica que “(...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**”, sin embargo, al momento de verificar el cumplimiento de dicho requisito, se tiene que la parte actora no lo acreditó, por lo que se requerirá para que así proceda.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte actora, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se reconocerá personería al togado **EDWIN CORTÉS CORREA**, quien se identifica con la C.C. No.72.192.549 de Barranquilla (Atlco) y portador de la Tarjeta Profesional No.328.479 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Humberto Cataño Benavides
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y Otros
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00357-00

demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 04 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el señor **JOSÉ HUMBERTO CATAÑO BENAVIDES** a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA ANDREA PUERTA BOTERO, JOSÉ DE JESÚS ROJAS ARANGO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al togado **EDWIN CORTÉS CORREA**, quien se identifica con la C.C. No. 72.192.549 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.479 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb547d06648aca98b25afbeb5effc4caf13c981e4f1e014869dc639fbbc09ad**

Documento generado en 12/01/2024 05:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>